

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00613

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: De conformidad con los fines del artículo 195 del C.G.P., se ordena el representante legal de la demandada que en el término de quince (15) días rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos en este asunto, y en particular para que indique: a) cuál fue el trámite de la solicitud de Incentivo a la Capitalización Rural ICR que efectuó el aquí demandante; b) si al incentivo del demandante fue ingresado en el Registro en Espera que procedimiento se surtió con la solicitud de elegibilidad; c) si se efectuó algún desembolso a favor del demandante con ocasión del Incentivo a la Capitalización Rural ICR, d) si cumplió con todas sus obligaciones como intermediario financiero, e) si el señor Alejandro Ovalle Bustos efectuó una petición de ampliación del plazo para culminar la inversión; f) si la solicitud de elegibilidad ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO era oportuna, en caso negativo, la razón o las razones por la no fue tempestiva, y g) si se informó al señor Ovalle todos y cada uno los requisitos o condiciones para acceder al incentivo.

1.3. Se niega el oficio al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, porque la parte ha podido solicitar la información

directamente o por medio de derecho de petición, salvo que esta no hubiese sido atendida, de lo cual no se aportó prueba siquiera sumaria (art. 78- 10 y 173 inc. 2º C.G.P.).

2. Parte demandada:

2.1. Documental: La allegada con la contestación de la demanda y con la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Al demandante.

3. De oficio.

Ofíciase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO para que en el término de diez (10) días informe el trámite que se dispensó a la solicitud que efectuó el señor Alejandro Ovalle Bustos para el Incentivo a la Capitalización Rural ICR, si fue beneficiario del mismo, si fue negado o rechazado o anulado, porqué razones, si el Banco Agrario de Colombia cumplió con todas las obligaciones que le correspondían como intermediario financiero del incentivo.

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 15 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la

inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-209 de 2 de diciembre de 2021